



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-767-SPA-499 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por las actividades de la maquinaria de una fábrica ubicada en Aretillo número 167, colonia el Arenal, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se constató el funcionamiento de la maquinaria de la fábrica, no obstante dentro del inmueble se observaron tres máquinas consistentes en dos trituradoras y una sierra cortadora.

Esta Subprocuraduría citó al responsable del establecimiento, quien señaló en la comparecencia que realizaría adecuaciones de mitigación de ruido colocando paneles alrededor del establecimiento, además de reducir su horario de trabajo. Situación que fue constatada en fecha 14 de abril de 2015, acto durante el cual se practicó el estudio de ruido correspondiente, obteniendo un valor de 55.88 dB(A).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente Investigación se refiere a la emisión de ruido por parte de una fábrica, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber realizado las adecuaciones se realizó un estudio de emisiones sonoras desde la vía pública y se obtuvo un valor de 55.88 dB(A), mismo que se

encuentra dentro del límite máximo permisible de emisión de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante a lo anterior se llamó vía telefónica, a la persona denunciante quien refirió que de acuerdo a las medidas de mitigación realizadas por el establecimiento ya no percibía las emisiones sonoras, por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del propietario el establecimiento motivo de denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento denominado "Plásticos y Reciclados Economex" ubicado en calle Aretillo número 167, colonia el Arenal, Delegación Azcapotzalco, que se dedica a la actividad de triturado de plásticos, mismo que derivado del cumplimiento voluntario realizó modificaciones que permitieron mitigar el ruido, por lo que, al realizar estudio de emisiones sonoras se registró un valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EEGH/BB/S/Scdm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400